ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicado el 28 de febrero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 12, 13, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 89, 90, 104, 140, 143, 164, 178, 190 fracción I y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, y XIII, 5 y 7 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1, 68, 69 fracción IX inciso a) y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 y 69 fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública; 25, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 26, 27 fracciones I y II, 30, 32, Quinto y Décimo Tercero Transitorios y los Anexos 11, 13, 16, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; y, 1o., 2o., inciso A, fracción I, inciso B, fracciones VI, VII, VIII y XII e inciso C; 3, 5, fracción XXII, 7, 16, 17, 18, 19, 20 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019", las cuales entraron en vigor el 1 de marzo de 2019.

Que con fecha 21 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019.

En este tenor, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2019

ARTÍCULO ÚNICO. Se MODIFICAN: la fracción LI del artículo 4; numeral 2 del artículo 6; el artículo 35; artículo 51; título el capítulo X; el artículo 98; "Anexo III" del artículo 99; el inciso B de la fracción VIII; fracción IX del artículo 99 bis; inciso c de la fracción I del artículo 108; y, artículo 114. Se ADICIONAN: la fracción III del artículo 16; la fracción VII del artículo 49, recorriendo la numeración correspondiente; y, fracción III del artículo 53, recorriendo la numeración correspondiente. Se DEROGAN: la nota al pie de página /2 del artículo 43; y, la fracción II del artículo 98. Todos del ACUERDO por el que se dan a conocer la Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019 y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2019, para quedar como sigue:

Artículos 1. al 3. [...]

Artículo 4. [...]

I. al L. [...]

LI. Productor mediano.- Se refiere a los propietarios de UERA que por su clasificación de FAO-SAGARPA 2012, corresponde al Estrato 3 (E3) UER en transición, Estrato 4 (E4) empresarial con rentabilidad frágil y podrán participar productores del Estrato E5, que hayan obtenido un importe

máximo de ventas brutas agrícolas en el año anterior de hasta un millón de pesos, a los que por excepción se considerarán como productores con rentabilidad frágil, considerando que al descontar la inversión en la producción del productor, obtienen ingresos por ventas netas estimadas que los ubica en el estrato E4.

LII. al LXXV. [...]

Artículo 5. [...]

Artículo 6. [...]

1. [...]

2. Productores de Estratos de UER en el Sector Rural y Pesquero, del E1 al E4, y podrán participar productores del Estrato E5, que hayan obtenido un importe máximo de ventas brutas agrícolas en el año anterior de hasta un millón de pesos, a los que por excepción se considerarán como productores con rentabilidad frágil, considerando que al descontar la inversión en la producción del productor, obtienen ingresos por ventas netas estimadas que los ubica en el estrato E4 (artículo 4, numerales L y LI).

3. al 7. [...]

Artículos 7. al 15. [...]

Artículo 16. [...]

I. [...]

II. [...]

III. Las Unidades Económicas Rurales Agrícolas (UERA) constituidas legalmente como personas morales, prioritariamente dedicadas a las actividades agrícolas primarias y de transformación, se deben considerar para su elegibilidad los rangos de ingresos por ventas; este ingreso será el flujo neto de efectivo (FNE) que tenga reflejada en la corrida financiera para el primer año de operación del proyecto, dividida entre el número de integrantes de la persona moral, no debiendo superar los estratos indicados en los lineamientos generales, de las presentes Reglas de Operación.

Artículos 17. al 34. [...]

Artículo 35. Población Objetivo-Específica: Las UERA de pequeños y medianos productores de los estratos E1 al E4 y podrán participar productores del Estrato 5 (E5), que hayan obtenido un importe máximo de ventas brutas agrícolas en el año anterior de hasta un millón de pesos, a los que por excepción se considerarán como productores con rentabilidad frágil, considerando que al descontar la inversión en la producción del productor, obtienen ingresos por ventas netas estimadas que los ubica en el estrato E4, sean personas físicas o personas morales legalmente constituidas, prioritariamente dedicadas a las actividades agrícolas primarias.

Artículos 36. al 42. [...]

Artículo 43. [...]

[...]

1/ [...]

/2 Se deroga.

Artículos 44. al 48. [...]

Artículo 49. [...]

I. al VI. [...]

VII. Se actualizarán los ingresos por ventas al mes de julio de 2019, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en relación de los estratos considerados en el Numeral II del Artículo 6.

En el caso de Personas Morales el estrato al que pertenecen, se determinara considerando los ingresos totales de ventas de la Persona Moral dividiendo dicho monto entre el número de integrantes de la Persona Moral.

VIII. Evaluación bajo los siguientes parámetros:

[...]

Artículo 50. [...]

Artículo 51. Población Objetivo-Específica: Las UERA con necesidades de energía para su proceso productivo agrícola o potencial de generación en los mismos, sean personas físicas o morales legalmente constituidas, que sean pequeños y medianos productores de los estratos E1 al E4 y podrán participar productores del Estrato 5 (E5), que hayan obtenido un importe máximo de ventas brutas agrícolas en el año anterior de hasta un millón de pesos, a los que por excepción se considerarán como productores con rentabilidad frágil, considerando que al descontar la inversión en la producción del productor, obtienen ingresos por ventas netas estimadas que los ubica en el estrato E4.

Artículo 51 Bis. [...]

Artículo 52. [...]

Artículo 53. [...]

I. y II. [...]

III. Se actualizarán los ingresos por ventas al mes de julio de 2019, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en relación de los estratos considerados en el Numeral II del Artículo 6.

En el caso de Personas Morales el estrato al que pertenecen, se determinara considerando los ingresos totales de ventas de la Persona Moral dividiendo dicho monto entre el número de integrantes de la Persona Moral.

IV. Evaluación bajo los siguientes parámetros

[...]

V. Existencia de suficiencia presupuestaria

Artículo 54. al 93. [...]

Capítulo X.

Componente Fortalecimiento a la Cadena Productiva

Artículo 94. al 97. [...]

Artículo 98. [...]

I. [...]

II. Se deroga.

Autorizar la solicitud conforme a la suficiencia presupuestal del Componente.

Artículo 99. [...]

[...]

Anexo III. Declaratoria en materia de Seguridad Social en el caso de estar en los supuestos establecidos en el artículo 8 fracción II, inciso l) de estas Reglas de Operación;

[...]

Artículo 99 bis. [...]

I. al VII. [...]

VIII. [...]

A. [...]

B. Deberán estar expedidos en el ejercicio fiscal 2019, y

C. [...]

IX. Comprobación de gastos:

Los Sistemas Producto Agrícolas Nacionales beneficiarios deberán presentar a la Unidad Responsable, o en su caso, a la Instancia Ejecutora designada por la Unidad Responsable, inmediatamente después de haber recibido el pago del incentivo y hasta el 31 de diciembre de 2019, la comprobación total del incentivo otorgado mediando la presentación de los comprobantes fiscales a nombre del beneficiario, junto con sus respectivas evidencias de los gastos realizados.

[...]

X. [...]

Artículo 100. al 107. [...]

Artículo 108. [...]

I. [...]

A. [...]

B. [...]

C. Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en el Artículo 114 de las presentes Reglas de Operación;

D. [...]

E. [...]

F. [...]

II. [...]

Artículo 109 al 113. [...]

Artículo 114. [...]

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (https://sidec.funcionpublica.gob.mx), vía correo electrónico (atencionoic@agricultura.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

Artículo 115. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.